

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.:	11001-33-34-006-2021-00020-00
ACCIONANTE:	NELSON ACUÑA CÁCERES
ACCIONADO:	BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 3 COLOMBIA Y LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Auto que abre incidente de desacato	

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte accionante mediante correo electrónico solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2021.

De otra parte, se observa que el Batallón de Infantería No. 3 Colombia, mediante escrito remitido por correo electrónico, suscrito por el Comandante de dicha Unidad Táctica, se pronunció frente al cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, en los siguientes términos:

Comienza por aclarar que el oficio de radicado No. 202031011752373 remitido por competencia funcional por la Sección de Historias Laborales del Ejército Nacional no fue recibido, por lo que no se pudo dar respuesta al derecho de petición.

Aduce que mediante oficio No. 025 del 8 de febrero de 2021, se emitió respuesta a los numerales primero y sexto de la solicitud, y que el mismo se remitió al abogado Santiago Vásquez Lenis al correo electrónico "*santiagov.abogado@gmail.com*".

Para resolver,

SE CONSIDERA

1. Frente a la solicitud de la parte accionante, el Despacho dispondrá abrir el trámite incidental en contra del Director de Personal del Ejército Nacional a fin de que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de febrero de 2021.

2. Respecto a la respuesta emitida por parte del Batallón de Infantería No. 3 Colombia, observa el Despacho que se aporta el oficio No. 025/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-BCO3S-JURIDICA-40.37 del 8 de febrero de 2021, dirigido al Dr. Santiago Vásquez Lenis, mediante el cual se dio respuesta a los numerales primero y sexto del derecho de petición, frente al primero de los puntos, se remitió copia del folio de vida del accionante por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 hasta la fecha actual en 11 folios, y frente al punto sexto, envió extracto de la hoja de vida en el que se evidencian las condecoraciones militares y felicitaciones al accionante en 6 folios.

Para acreditar la remisión y entrega del oficio se allegó el acuse de recibo por parte del apoderado del accionante, del correo electrónico mediante el cual se remitió el oficio de respuesta.

Así las cosas, el Despacho observa que se dio cumplimiento de la orden de tutela por parte del Comandante observa que el Comandante del Batallón de Infantería No. 3 Colombia, por lo que no hay lugar a que se aperture el trámite incidental en su contra.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: ABRIR incide de desacato en contra del Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado en su condición de Director de Personal del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, por desacato a la sentencia del 5 de febrero de 2021, que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: TUTÉLASE** el derecho fundamental de petición del señor Nelson Acuña Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.135.917 de Cimitarra, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDENASE** al Comandante del Batallón de Infantería No. 3 Colombia y al Director de Personal del Ejército Nacional que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a dar respuesta de fondo al derecho de petición del 3 de diciembre de 2020, sobre los numerales que son competentes, esto es, el Batallón de Infantería No. 3 Colombia respecto los numerales 1 y 6 y la Dirección de Personal del Ejército Nacional proceda a remitir la documental anunciada en el oficio No. 2020312002297521: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER – 1.10 del 21 de diciembre de 2020, al igual que poner en*

conocimiento o notificar las respuestas al apoderado del accionante. Dentro del mismo término deberán acreditar el cumplimiento de la orden ante este Despacho.”

SEGUNDO.- De esta providencia **notifíquese personalmente** al funcionario renuente mediante correo electrónico.

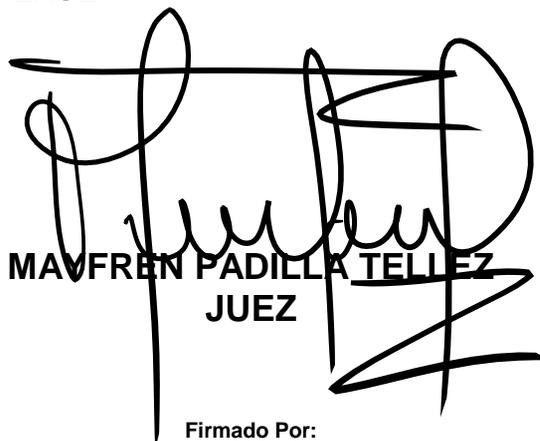
TERCERO.- Córrase traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO.- En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Dirección de Personal del Ejército Nacional allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del 5 de febrero de 2021.

QUINTO.- Se requiere al Coronel Jairo Antonio Castillo Colorado Director de Personal del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que de cumplimiento **inmediato** a lo ordenado en el fallo de tutela del 5 de febrero de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO.- Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción a los funcionarios renuentes a cumplir la orden impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Exp. No. 11001-33-34-006-2021-00020-00
Accionante: Nelson Acuña Cáceres
Tutela – Incidente de Desacato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e82d69cb74f0e683fae2f70bb4667ff7b54c88243669714d55817ad8fee4d3e**
Documento generado en 18/03/2021 12:06:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>